



RAD. No. 081374089001-2012-00132  
REF: Proceso de Alimentos Para menores.  
Demandante: Dayana Sanjuanelo Villa  
Demandado: Rafael Jesús Espinosa Barraza

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su despacho el proceso referenciado recibido del correo [dayanasanjuavi@gmail.com](mailto:dayanasanjuavi@gmail.com), promovido por la Señora DAYANA SANJUANELO VILLA en representación de su hijo menor, informándole que allego solicitud de terminación del proceso por desistimiento. Sírvase proveer Campo de la Cruz, 18 de agosto de 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinado el informe secretarial de la presente demanda de alimento, leído la solicitud formulada por la demandante a través del correo institucional y recibida por esta Agencia judicial el 14/07/2021y revisado el expediente referenciado, se hace necesario tener en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES.

En su escrito la Sra. Dayana Patricia Sanjuanelo Villa manifiesta:

I.- *“..Que por convenir a mis derechos y a los de mi hijo EVER JESUS ESPNOSA SANJUANELO (...)hago desistimiento total de las pretensiones en el proceso de alimento para menor en contra del padre de mi hijo el señor RAFAEL ESPINOSA BARRAZA, así mismo solicito se deje sin efecto las medidas cautelares que recaen sobre el salario y beneficio sociales, que devenga el demandado.*

II- *FUNDAMENTOS DE HECHOS: Que por el bienestar de mi hijo y actuando de buena fe y de común acuerdo conjuntamente con el demandado se ha logrado llegar a un acuerdo total respecto a los alimentos de mi hijo EVER JESUS ESPNOSA SANJUANELO, ya que el demandado en la actualidad a reanudado su responsabilidad con su hijo en sus deberes como padre.*

III.-*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*Señor juez sustento mi petición en lo previsto en las siguientes normas legales*

*Art. 314 código general del proceso, inciso segundo, según el cual el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Por regla general, todas las sentencias hacen tránsito a cosa juzgada material, pero ello no sucede respecto de las providencias que fijan la cuota de alimentos, según la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior teniendo en cuenta que se pueden producir cambios o modificaciones de las condiciones económicas y necesidades del alimentario o alimentante.

Así, en caso de que se presenten tales circunstancias, las partes podrán acudir nuevamente a la administración de justicia para revisar la cuota, siendo esta la excepción a la regla.



Teniendo en cuenta que la solicitud de la demandante está conforme con el inciso segundo del art. 314 del C.G.P.. y por lo anteriormente expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Campo de La Cruz.

**RESUELVE:**

1º.- ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso formulada por la demandante Señora Dayana Sanjuanelo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.945, quien actúa en representación de su hijo menor EVER JESUS ESPNOSA SANJUANELO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2º.- Dar por terminado el presente proceso según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, de conformidad a lo contemplado en el art. 314 del C.G.P.

3º.- Decretar la cancelación de medidas cautelares que existan sobre la parte demandada, y se observa que no existe embargo de remanente. Surtir comunicaciones

3º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art 122 C. G. del P..) una vez en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 2a50cdd7cb47750112a1ed406939bcbb493e4e99ac6c2f664aa795a640b4  
Documento generado en 18/08/2021 02:46:25 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Campo de la Cruz a los **19/08/2021**  
Notifica por estado No. **072**  
La secretaria, Griselda Toscano Castro